



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00499

RADICADO N° 2022-00216

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA en representación oficiosa del señor IVAN MAURICIO GÓMEZ OSORIO, en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y SALA DE DETENIDOS DE LA URI- CAMI DE ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a REGIONAL NOROESTE DEL INPEC Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO BELLAVISTA.

Notifíquese personalmente este auto a la accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA en representación oficiosa del señor IVAN MAURICIO GÓMEZ

RADICADO N° 2022-00216-00

OSORIO, en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y SALA DE DETENIDOS DE LA URI- CAMI DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO – VINCULAR a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO BELLAVISTA.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, las partes accionadas cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 131  
hoy 08 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ad628ea5c0540fea880ba30b3be59e8fa1938cfd8249c85bf5dde3368d042d**

Documento generado en 05/08/2022 03:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**